

CRE modifica regulación relativa a esquema de Abasto Aislado

Energía- Enero 4, 2022

El 31 de diciembre de 2021, la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo número A/037/2021 (el “Acuerdo”) por el que se modifica la regulación aplicable a los regímenes de abasto aislado y generación local, relativos a la satisfacción de “necesidades propias”.

A manera de contexto, el 21 de noviembre de 2017 la CRE publicó el acuerdo A/049/2017 por el que emitió el criterio de interpretación del concepto de “necesidades propias” establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica (“LIE”), y por el que se describen los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado.

Conforme a la LIE, el abasto aislado puede entenderse como la generación en sitio destinada a la satisfacción de necesidades de consumo de centros de carga (propiedad del generador o de alguna entidad dentro de su grupo de interés económico) conectados a la central mediante una red particular, con la posibilidad de estar conectados al Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”) para venta de excedentes y compra de faltantes.

Al respecto, se hace notar que mediante el Acuerdo, se modifica el concepto de “necesidades propias” (definido como generación o importación de energía eléctrica, consumida por los centros de carga de una misma persona, o bien, de un conjunto de estas que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico, o para la exportación), para especificar que esto debe ser sin transmitir dicha energía por el SEN. Lo anterior, está en línea con la figura prevista en la LIE.

Adicionalmente, se modificaron aspectos relativos al abasto aislado, como se describe a continuación:

- Se agregan definiciones de los conceptos de “Capacidad Neta Instalada” y “Capacidad Instalada”, a efectos de establecer que la capacidad instalada neta de una central eléctrica de abasto aislada debe ser igual o menor a la demanda máxima de los centros de carga asociados para las satisfacciones de sus necesidades propias.
- Se prohíbe que las centrales eléctricas y centros de carga en abasto aislado estén incluidos en un Contrato de Interconexión Legado, eliminando la posibilidad de que el suministro se preste bajo ambos esquemas de manera simultánea.

- Se prohíbe inyectar al SEN la energía eléctrica generada en la central eléctrica de abasto aislado que no fue destinada para satisfacer las necesidades de los centros de carga o, si bien, la demanda de estos centros de carga sea cero. En otras palabras, se limita la inyección de energía al SEN a verdaderos excedentes.
- Se establece que la central eléctrica y centros de carga en abasto aislado deberán llevar a cabo un registro y contar con representación por Participantes del Mercado siempre que la red particular cuente con interconexión o conexión al SEN – anteriormente, se exentaba de este requisito si, contando con interconexión o conexión, se implementaban mecanismos para asegurar que no habría inyección de energía al SEN como dispositivos de protección de potencia inversa o protección de bajo consumo.
- Finalmente, se modifican las disposiciones relativas a las garantías de conexión e interconexión, para eliminar el beneficio de que los solicitantes en abasto aislado, puedan presentar únicamente la garantía correspondiente a la mayor de las capacidades entre la central eléctrica y el centro de carga, independientemente de que se tratara de una solicitud de interconexión o conexión.

Por otro lado, la regulación objeto de modificación mediante el Acuerdo preveía la figura de “generación local”, que a diferencia del régimen de abasto aislado, permitía la satisfacción de necesidades de consumo de Usuario Finales que no formaran parte del grupo de interés económico del generador. El Acuerdo elimina la figura de de “Generación Local”.

El Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 2021.

Para mayor detalle, puedes consultar el Acuerdo completo [aquí](#).

Contáctanos:

Horacio de Uriarte

Socio | hdeuriarte@macf.com.mx
Energía

Pilar Mata

Socia | pmata@macf.com.mx
Energía

+52 (55) 5201 7400

Para más información, visita:

www.macf.com.mx

